

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00194-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del mismo código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía, a favor de CARMEN EMMA ROBAYO DE BARRAGÁN en contra de LESVIA INÉS SÁNCHEZ DE CORAL, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución. con fecha de creación 3 de febrero de 2019.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma referida desde el 3 de febrero de 2019, hasta el 3 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 4 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
4. \$2.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de creación 19 de enero de 2020.
5. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 20 de enero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía, a favor de EDUARDO BARRAGÁN ARÉVALO, en contra de LESVIA INÉS SÁNCHEZ DE CORAL, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de creación 27 de noviembre de 2018.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 27 de noviembre de 2018, hasta el 27 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 28 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado PEDRO ANDRÉS POVEDA FORERO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38259dad8187ae5eb0bd9d97760df61bfc57cfd9c5d4cad83c5ac6222  
3fd12b9**

Documento generado en 04/08/2020 08:47:18 a.m.